



429

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-34-2009-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de ésta Corte, contra los señores: **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA**, conocido en el presente Juicio como **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLES MANCÍA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, conocido en el presente juicio como **ORLANDO EFRAÍN LÓPEZ ÁLVAREZ**, Tercer Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, conocida en el presente juicio como **IVETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinta Regidora Propietaria; **DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **DORA ESTHELA SOSA**, Octava Regidora; **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, Jefe UACI; **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, fs. 43; y en su carácter personal los señores: **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, fs. 64; **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA**, **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ**, **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA**, **JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ**, **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, **DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES**, **JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA** y **DORA ESTHELA SOSA**, fs. 65.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 41, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 42, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs. 48 al 50, del presente Juicio.

III-) A folios 51, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de folios 52 al 63, los emplazamientos realizados a los señores **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, fs. 52; **DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES**, fs. 53; **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, fs. 54; **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA**, fs. 55; **JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA**, fs. 56; **JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ**, fs. 57; **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ**, fs. 58; **DORA ESTHELA SOSA**, fs. 59; **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA**, fs. 60; **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, fs. 61; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, fs. 62; **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, fs. 63.

IV-) A folios 64, se encuentra el escrito presentado por el señor **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, quien en el ejercicio de su Derecho de Defensa, en lo pertinente Expone: "Que actué como Auditor Externo de la Municipalidad de Conchagua, por lo cual he sido emplazado para comparecer a esta Cámara, en el Juicio en referencia, respecto del reparo por deficiencias encontradas en el examen especial a la ejecución presupuestaria y proyectos de la Municipalidad de Conchagua. correspondientes al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, en la cual se determina el reparo número dos por incumplimiento en la elaboración de papeles de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Ante dicho reparo a ustedes con todo respeto les manifiesto: Que durante la visita del equipo de auditores mostré los documentos de papeles de trabajo realizados por mi persona, en calidad de auditor interno, si bien es



430

cierto durante ese período me encontraba estudiando mi licenciatura en Contaduría Pública. mi experiencia en el uso de papeles de trabajo era muy poca, y por eso se dio la deficiencia, posterior a la revisión del equipo de auditores de la Corte de Cuentas, se desvanecieron las observaciones ya que fui invitado por la Corte de Cuentas de la República para recibir un seminario y capacitación en el mes de septiembre del año dos mil ocho sobre el USO DE PAPELES DE TRABAJO, seminario que fue teórico y práctico, el cual me permitió obtener los conocimientos adecuados y superar las deficiencias de mi trabajo, a partir de esa fecha todos mis papeles se reverenciaron. En tal sentido, los documentos de prueba se encuentran en la Alcaldía Municipal de Conchagua, y no se presentan en esta oportunidad, ya que solicité al Consejo Municipal autorización para que me prestaran los documentos y reproducirlos para presentarlos ante ustedes para el efecto de desvanecer los señalamientos que se me hacen, sin embargo tal petición me ha sido denegada, no obstante haberlo solicitado por escrito, por los señores de tal Alcaldía, ya que existe un impasse con tales personeros debido a que fue despedido injustamente de mi empleo en tal Ente Municipal y debido a ello no puedo presentar la documentación que se necesita para desvanecer el reparo en cuestión. En virtud de ello, por medio de este escrito, les solicito, que sea vuestra autoridad la que solicite al Consejo Municipal de Conchagua, en el momento procesal oportuno, la documentación que se necesita para desvanecer tal señalamiento y así finalizar este proceso de manera satisfactoria. """"

De folios **65 al 68**, se encuentra el segundo escrito presentado por los señores **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA, ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ, JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA, JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ, JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES, JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA, DORA ESTHELA SOSA**, quienes en lo pertinente exponen: ""Que somos miembros del Concejo Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, del periodo comprendido entre el UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, que en virtud de nuestra gestión se nos practico EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DIEMBRE (sic) DE DOS MIL SIETE, practicado por la OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE. Que según JUICIO DE CUENTAS numero 34-2009-7 SE ENCUENTRA PLIEGO DE REPAROS EMITIDO A LAS OCHO HORAS Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, en el cual de conformidad al artículo 55 de La ley de la Corte de Cuentas se nos atribuye RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; ya que según auditoria, la municipalidad adquirió bienes inmuebles por un pago en exceso de treinta y dos mil noventa dólares exactos de los Estados Unidos de América. Ya que según valúo de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda,

el valor de dicho inmueble más el 5% del incremento legal era de treinta y cinco mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América. Aclaro que el valúo realizado por personal de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, fue realizado en base a un solo cuerpo porque en ese momento no se le había asignado el número de matrícula a cada lote y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda hace los valúos en base a documentos de propiedad, que en ese momento el documento era la escritura del terreno en su totalidad del propietario. En ese terreno ya existía una Lotificación con su respectiva legalización en el Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y en Registro de la Propiedad, y mejoras como calles de acceso en buen estado, la respectiva zona verde, introducción de agua potable y la construcción de las letrinas sanitarias. No es lo mismo que la comunidad adquiriera un terreno rústico en su totalidad por un monto de treinta y cinco mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América a adquirir un terreno lotificado, legalizado y con sus respectivas mejoras antes mencionadas a un precio de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada lote comprado. Vale aclarar que antes de realizar la compra de los lotes se le hizo la petición por escrito ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda para que realizara el valúo nuevamente, pero esta vez por cada lote. En esta ocasión hubo renuencia de parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por lo que al no obtener solución al problema, nos reunimos con la comunidad involucrada para que fueran conocedores de la problemática con respecto a la adquisición del terreno, por lo que a petición, súplica y ruego de la comunidad para resolverle el problema de la seguridad de sus viviendas, en donde también hubo compromiso por parte de la comunidad a pagar lo que la alcaldía pagara por cada lote y así cada uno de los beneficiarios se comprometió a pagar un mil dólares de los Estados Unidos de América. En vista de la necesidad y el compromiso planteado por la comunidad, la municipalidad decida convertirse en un medio para solventar la dificultad y decide hacer la compra de los 68 lotes por un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada lote, sumando un total de sesenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. Para que podáis ilustrarte y asimilar nuestra posición en función social par (sic) con esa comunidad necesitada. Voy a hacer una breve remembranza de las dificultades que pasó esta comunidad para obtener un espacio donde poder habitar con su familia. En 1998 azotó el huracán Mitch, posterior al desastre provocado por dicho huracán, hubieron organizaciones que se dedicaron a ofrecer ayuda a las personas afectadas, así intervino el Club de Leones de La Unión, Las Dignas, Las Mélicas entre otros, quienes organizaron a un grupo de damnificados que venían de varios lugares de la zona y los llevaron al lugar denominado como el Encantado. Aprovechando que el Sr Jorge Ayala ya contaba con una Lotificación, en donde con su consentimiento fueron ubicados, llamándole al asentamiento la Nueva Chilanguera Ellos quedaron ubicados allí en 1999, pero posteriormente el propietario de la Lotificación comenzó a cobrarles, por lo que decidieron hacer la petición al concejo, pero en ese momento el propietario pedía por cada lote el equivalente a \$3,800.00 dólares, por lo que se les negó el apoyo. Los directivos de la



431

comunidad siguieron gestionando con ONG's, la Iglesia Católica y otros organismos, pero no lograron el objetivo. Vuelven a gestionar ante el Concejo Municipal, El consejo municipal manda a hacer un valúo y el valúo se hace por un monto inferior al valor que pide el propietario, se le vuelve a negar la ayuda. Se van al ISTA a gestionar la ayuda, el propietario entre las diferentes negociaciones que hace, finalmente le pide al ISTA el doble de la capacidad del terreno lotificado, el ISTA busca un terreno con el doble de la capacidad, se lo ofrece al Sr. Ayala, pero al Sr. Ayala no le gusta dicho terreno, por lo que no resuelven el problema. Vuelven a llegar a la municipalidad y el concejo, viendo todo el calvario pasado por la comunidad decide intentar el apoyo y es así como pide un nuevo valúo a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, quienes se negaron a hacer el valúo, viendo esa situación y consultando el valor de los lotes en la zona se llegó a la negociación con el propietario, quién después de pedir \$3800.00 dólares de los Estados Unidos de América por cada lote, negoció por \$2,000.00, que la municipalidad tampoco aceptó. Decide finalmente vender cada lote en un mil dólares de los Estados Unidos de América, con la condición que se le hiciera un solo pago. La municipalidad consciente de toda la problemática sufrida por estas personas acuerda hacer la compra antes mencionada y para finalizar con la ayuda a la comunidad y a cada uno de los beneficiados decide hacer gestiones ante el Instituto Libertad y Progreso(ILP) para hacer los trámites de escrituración, quienes acceden y hacen todo el proceso de escrituración, en este momento, cada uno de los beneficiados y cuenta con su respectiva escritura; a la fecha, los beneficiados ya han pagado casi el equivalente a 113 del valor total, aun habiéndoseles dejado el pago para un periodo de 6 años. Asimismo la comunidad consciente del proyecto realizado y de la inversión hecha, ya que en todo momento son conocedores de tal situación, es que los líderes comunales señores LEOPOLDO MONTOYA Y PEDRO PEREZ, han querido anexar documento legalizado a este escrito que hoy presentamos, el cual al igual que la documentación que respalda todo lo antes expuesto anexamos en OCHENTA FOLIOS, debidamente legalizados."""En tal sentido, por medio de auto emitido a las once horas y diecinueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez, fs. 105, se resolvió respecto al primer escrito, tener por parte al relacionado peticionario, asimismo, se le previno puntualizara la documentación que solicitaba fuera requerida a la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión; y en relación al segundo escrito, se ordenó tener por parte a los relacionados peticionarios, así como la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 112, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, quien en lo pertinente expone: ""Que a la documentación a la que me refiero en escrito de fecha once de septiembre del dos mil nueve para que sea solicitada a la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, son los archivos de los papeles de trabajo de auditoria interna realizados durante

los ejercicios dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho para ser presentados ante ustedes como prueba de haber subsanado el reparo que se ha planteado en mi contra por hallazgo determinado por auditoria de la Corte de Cuentas en la Alcaldía Municipal de Conchagua, documentación que necesito para desvanecer el señalamiento y así finiquitar este proceso de manera satisfactoria, ya que desde el mes de mayo del dos mil nueve deje de laborar en dicha institución Municipal.”””” En tal sentido, por medio de auto emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil once, fs. 113, se resolvió tener por evacuada la prevención decretada por medio de auto a fs. 105, y se ordenó librar oficio a la Alcaldía Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a efecto de que remitiera la documentación solicitada por el peticionario.

V-) Por medio de auto de **fs. 421** se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 423 al 425**, quien en lo pertinente manifiesta: “”””Que he sido notificada de la resolución de las diez horas y dos minutos del día nueve de marzo de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO \$ 32,090.00 Compra de bienes inmuebles por monto superior al valuó Los reparados presentan escrito donde manifiestan: Que en relación a este reparo la municipalidad realizo todo el proceso y la gestión de compra, lo cual explica a detalle y su posición en función social para con la comunidad necesitada. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes están facultados y es su deber realizar acciones tendientes a ayudar a la comunidad más vulnerable, pero esto conlleva la verificación del procedimiento a seguir. En tal sentido los cuentadantes no comprueban o presentan las razones por las que obviaron atender el valuó realizado por el Ministerio de Hacienda y pese a los datos que se tenían, procede a la compra de dichos inmuebles. Por lo que la suscrita considera que los cuentadantes ocasionaron un detrimento a la Municipalidad al realizar compras de bienes inmuebles sin contar con un valuó. Por lo que es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO “No se elaboraron Planes Anuales de Compras REPARO DOS “incumplimiento en elaboración de papeles de trabajo del Auditor interno” REPARO TRES “Bases de Licitación no contienen sistema de evaluación de ofertas y ponderación para evaluar la capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible de las ofertas técnicas de los ofertantes REPARO CUATRO “Incumplimiento en plazo de presentación de garantía de buena inversión de anticipo y garantía de cumplimiento de contrato” En relación a estos reparos los cuentadantes no



han presentado pruebas para desvanecer los mismos, mas sin embargo consta en el informe de Examen Especial, que los reparados dieron respuesta a cada uno de los reparos, admitiendo que existió inobservancia a la ley, debido a que no se siguieron los procedimientos establecidos en la normativa atinente para cada caso. Por lo que la suscrita es de la opinión que los reparados inobservaron la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión: en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

“””” -

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el siguiente Reparo: **REPARO UNO**, bajo el titulo "**COMPRA DE BIENES INMUEBLES POR MONTO SUPERIOR AL VALÚO**", relacionado a que *la Municipalidad adquirió Bienes Inmuebles en los meses de diciembre de dos mil seis y diciembre de dos mil siete, determinándose la siguiente condición: En el mes de diciembre de dos mil seis, la Municipalidad adquirió tres terrenos, según detalle: 1. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una superficie de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,197.07 M2), por un monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00; 2. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una*

superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6,247.89 M²), por un monto de VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$26,000.00; 3. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una superficie de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (5,192.08 M²), por un monto de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$22,000.00; verificándose que físicamente era un solo terreno, al cual se le realizó valúo por parte de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y este ascendía a TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$34,200.00, por lo que se determinó un pago en exceso por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$32,090.00. Reparos atribuidos los señores **EFRÁIN PONCE ZELAYANDÍA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ EFRÁIN GONZÁLEZ MANCÍA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, Tercer Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinta Regidora Propietaria; **DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA**, Séptimo Regidor Propietario; y **DORA ESTHELA SOSA**, Octava Regidora. Sobre tal particular, dichos reparados en su defensa hacen referencia a los pormenores que motivaron la compra del lote en mención, el cual según manifiestan, al momento de ser valuado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, quien realiza los valúos en base a los registros de propiedad, se encontraba legalmente registrado como un solo cuerpo, no habiendo sido asignado el número de matrícula a cada uno de los tres lotes que fueron adquiridos. Asimismo, relacionan que en los terrenos mencionados, se desarrolló un proyecto de ayuda a personas del municipio que resultaron damnificadas por el Huracán Mitch, quienes asumieron pagar a la municipalidad la cantidad de Un Mil Dólares por cada lote, mediante cuotas. Como prueba de descargo han agregado la documentación de fs. 69 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, entre otros aspectos, que la municipalidad realizó todo el proceso y la gestión de compra del terreno mencionado, con lo cual, según la Representación Fiscal, se explica a detalle la posición de la comuna en función social para la comunidad necesitada que resultó beneficiada; asimismo, manifiesta que los funcionarios actuantes, estaban facultados y era su deber, realizar acciones tendientes a ayudar a la comunidad



más vulnerable. No obstante, refiere que los reparados no han comprobado las razones por las cuales no atendieron el valuó realizado por el Ministerio de Hacienda, procediendo a la compra de los bienes inmuebles relacionados. En tanto **esta Cámara**, considera que la prueba aportada por los reparados, la cual respalda los argumentos expuestos en su defensa, determina que la compra de los terrenos, obedeció a un proyecto de ayuda a cierta comunidad, conformada por habitantes que resultaron damnificados por un fenómeno de la naturaleza. Asimismo, se ha establecido que el valuó efectuado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, fue realizado en base a un solo cuerpo del terreno, tal y como se encontraba contemplado en la correspondiente Escritura Pública. Así las cosas, si bien dicho valuó contemplaba el precio del inmueble referido, no se ha determinado que tal opinión técnica, haya considerado otros factores del inmueble a los que hacen alusión los servidores actuantes, tales como que en dicho terreno ya existía una Lotificación, legalizada en el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que presentaba mejora en calles de acceso, zonas verdes, introducción de agua potable etc., situaciones que inciden en la condición de todo inmueble, que pasa de ser totalmente rústico a lotificado. Por otra parte, también se ha comprobado de acuerdo a la prueba de descargo, que los beneficiarios de los lotes pagarían a la municipalidad la cantidad de un mil dólares por cada uno de éstos, mediante cuotas, lo cual se desprende de los recibos de ingreso en donde constan los pagos efectuados. De lo anterior, no debe soslayarse, que la municipalidad no posee facultades para financiar tierras, sin embargo, tal situación no corresponde a la condición planteada en el presente juzgamiento, en tal sentido, los suscritos, omiten pronunciarse al respecto. En tanto se concluye que indefectiblemente, del inadecuado procedimiento administrativo, efectuado en la adquisición del terreno mencionado, cuyo objeto se ha comprobado fue beneficiar a los habitantes de la comunidad damnificada por el Huracán Mitch, ello no configura una Responsabilidad Patrimonial, razón por la cual el presente reparo se desvirtúa. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes, el pronunciamiento es: **Reparos Uno, Tres y Cuatro: REPARO UNO**, bajo el título “**NO SE ELABORARON PLANES ANUALES DE COMPRAS**” relacionado a que se *constató que la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional, no elaboró los Planes Anuales de Compra de bienes y servicios correspondiente a los años dos mil seis y dos mil siete*; **REPARO TRES**, bajo el título “**BASES DE LICITACIÓN NO CONTIENEN SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PONDERACIÓN PARA EVALUAR LA CAPACIDAD INSTALADA, MAQUINARIA Y EQUIPO DISPONIBLE DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DE LOS**

OFERTANTES", relacionado a que se verificó que las Bases de Licitación de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación en la parte de "Evaluación de Ofertas ", no contenían el sistema de evaluación, ni ponderación para evaluar la capacidad instalada, maquinaria y equipo, disponible de las ofertas técnicas; y **REPARO CUATRO**, bajo el título "INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" referente a que en el expediente del Proyecto "Reparación y Balastado de Calle a Cantón Maquigüe y Caserío el Ojhuste"; ejecutado bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación por un monto de SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$ 60,783.31, se constató que el plazo que presentaban las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, de cuarenta y cinco días, era diferente al plazo que estipulaban las bases de licitación, el cual no podría ser menor a un año. Todos los anteriores reparos han sido atribuidos a los señores **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA**, Alcalde Municipal; **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, Tercer Regidor Propietario; **IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES**, Cuarta Regidora Propietaria; **FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA**, Quinta Regidora Propietaria; **DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA**, Séptimo Regidor Propietario; **DORA ESTHELA SOSA**, Octava Regidora y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, Jefe UACI. Sobre dicho particular, la **Representación Fiscal**, se ha pronunciado de manera general, estableciendo en su opinión de mérito que la responsabilidad debe mantenerse en atención a que los reparados no han presentado explicaciones y prueba de descargo sobre lo atribuido. De lo anterior, **esta Cámara** hace la siguiente consideración: En cuanto los *Reparos*, antes enunciados, tal y como el Ministerio Público Fiscal, hace alusión, los Servidores Públicos, no han ejercido defensa alguna, en consecuencia ante la ausencia de prueba que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen al planteamiento de los reparos en comento, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa atribuida en el pliego de reparos, en razón de la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones legales siguientes: Arts. 12 literal c) y 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que concierne al **Reparo Uno**; Arts. 27 Literal b), 44 Literal r) y 49 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto al **Reparo Tres**; así como



a las Condiciones Generales CG16 de las Bases de Licitación, en lo que respecta al **Reparo Cuatro**, en ese orden de ideas, es procedente determinar que dichos Reparos se confirman. **REPARO DOS**, bajo el título “**INCUMPLIMIENTO EN ELABORACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**”., relacionado a que como resultado del examen efectuado a la evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, se constató que los papeles de trabajo mostraban las siguientes deficiencias: **a) No indicaban la fecha en la cual se realizó el procedimiento de auditoría por el cual se prepararon; b) No se encontraron referenciados con procedimientos del programa de auditoría, a los cuales se encuentran asociados; c) No contenían encabezados; d) No contenían cruces y e) No contenían marcas.**, atribuido al señor **Roger Ubaldo Flores Zarate**, Auditor Interno. Sobre tal particular, dicho reparado expone que su experiencia en la elaboración de papeles de trabajo era escasa, en virtud de que en aquel momento, aún se encontraba estudiando la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública. En ese sentido, requirió como medio probatorio que se solicitaran los papeles de trabajo de las auditorías internas realizadas, los cuales se encontraban en los archivos de la Alcaldía Municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, como ya se ha mencionado en la presente Sentencia, se refiere en forma general para todos los Reparos por Responsabilidad Administrativa, enfatizando la ausencia de explicaciones y de prueba de descargo; asimismo, puntualiza que consta en el informe de Examen Especial, que los reparados dieron respuesta a cada uno de los hallazgos, en donde admitieron que existió inobservancia a la Ley, debido a que no se siguieron los procedimientos establecidos en la normativa atinente para cada caso. En tanto **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: el reparado en su defensa ha expuesto lo relativo a la falta de experiencia sobre la elaboración de papeles de trabajo; en ese contexto, a petición del servidor actuante, se requirió a la Alcaldía Municipal ya citada, la remisión de los papeles de trabajo de las auditorías internas realizadas en el período auditado, los cuales aparecen agregados a fs. 118 y siguientes. En ese orden de ideas, como resultado de la valoración probatoria a dichos documentos, se establece que tal y como el auditor lo reportó en el hallazgo que dio origen al presente reparo, en ciertos papeles de trabajo no se indica la fecha en la cual se realizó el procedimiento de auditoría; asimismo, no se encuentran referenciados con procedimientos del programa de auditoría, no contienen encabezados, cruces y marcas, lo cual confirma lo atribuido, determinándose que en algunos casos, fueron corregidos en forma posterior únicamente los documentos elaborados de forma electrónica, en consecuencia el presente Reparo subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **Reparo Uno**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUÉLVENSE** a los señores: **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA, ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ, JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA, JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ, JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES, JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA, y DORA ESTHELA SOSA**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de *TREINTA Y DOS MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$32,090.00. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, por las razones contenidas en romano VI-) de esta sentencia, consecuentemente **CONDÉNANSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: **EFRAÍN PONCE ZELAYANDÍA**, por la cantidad de *TRES CIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS* \$ 383.14, cantidad equivalente al veinte por ciento de su salario mensual recibido a la fecha; **ELISEO ALVARENGA VÁSQUEZ, JOSÉ EFRAÍN GONZÁLEZ MANCÍA, JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ, JOSÉ ORLANDO LÓPEZ ÁLVAREZ, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, FIDELINA AZUCENA UMAÑA DE RIVERA, DIMAS BILÁN GARCÍA TORRES, JOSÉ LUÍS LÓPEZ ZELAYANDÍA, DORA ESTHELA SOSA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS* \$ 103.80, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha; **ANA MARIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, por la cantidad de *SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* \$ 76.57, y al señor **ROGER UBALDO FLORES ZARATE**, por la cantidad de *SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS* \$ 64.28, cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se originó la Responsabilidad; III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA, EL SALVADOR C.A.]
[Circular stamp: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, SECRETARIA DE ACTUACIONES, EL SALVADOR C.A.]

JC-34-2009-7
Fiscal Ingrid Lizeht Gonzalez Amaya
REF. 266-DE-UJC-14-2009
MAC

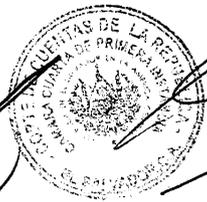


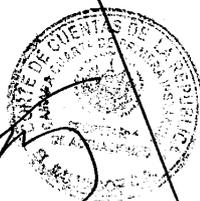
449

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de junio de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once, agregada de folios 429 a folios 435 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones

JC-34-2009-7
Fiscal Ingrid Lizeht Gonzalez Amaya
REF. 266-DE-UJC-14-2009
MAC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO
DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

SAN VICENTE, MAYO DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Información Presupuestaria.....	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO.....	9



Señores:
Concejo Municipal de Conchagua,
Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASM-66/2008 de fecha 11 de julio del 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos en el periodo auditado.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, en la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007

SUMARIO DE INGRESOS	2006	2007	Total
Impuestos	\$20,266.66	\$50,900.00	\$71,166.66
Tasas y Derechos	\$93,970.67	\$165,020.00	\$258,990.67
Ventas de Bienes y Servicios	\$68,666.66	\$120,000.00	\$188,666.66
Ingresos Financieros y Otros	\$13,193.32	\$42,910.00	\$56,103.32
Transferencias Corrientes	\$168,095.33	\$358,458.00	\$526,553.33
Venta de Activos Fijos	\$12,333.33	\$34,826.00	\$47,159.33
Transferencias de Capital	\$1,008,049.33	\$1,495,068.00	\$2,503,117.33
Endeudamiento Público	\$300,000.00	\$828,000.00	\$1,128,000.00
Saldos Años Anteriores	\$135,162.67	\$348,498.00	\$483,660.67
Total	\$1,819,737.97	\$3,443,680.00	\$5,263,417.97

Presupuestos de Egresos del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007

SUMARIO DE EGRESOS	2006	2007	Total
Remuneraciones	\$245,612.01	\$473,023.00	\$718,635.01
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$159,551.99	\$391,741.00	\$551,292.99
Gastos Financieros y Otros	\$ 24,610.00	\$44,330.00	\$68,940.00
Transferencias Corrientes	\$ 30,586.67	\$62,449.00	\$93,035.67
Inversiones en Activos Fijos	\$1,271,247.33	\$2,335,612.00	\$3,606,859.33
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$80,000.00	\$120,000.00	\$200,000.00
Saldos de años anteriores	\$8,130.00	\$16,525.00	\$24,655.00
Total	\$1,819,738.00	\$3,443,680.00	\$5,263,418.00

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. No se elaboraron Planes Anuales de Compras.

Constatamos que la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional no elaboró los Planes Anuales de Compra de bienes y servicios correspondiente a los años 2006 y 2007.

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y



contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

El Artículo 12 literal c) de la misma Ley establece, que Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: “Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia”.

La deficiencia se originó debido a que la Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no elaboró los Planes de Compras correspondiente a los años 2006 y 2007.

El no elaborar los Planes Anuales de Compras de Bienes y Servicios, no le permite a la Municipalidad mantener un control presupuestario y financiero de las adquisiciones de Bienes y Servicios.

Comentarios de la Administración

Según lo manifestado por la encargada de la UACI, en nota de fecha 10 de septiembre del 2008, no se elaboraron los Planes de compra debido a la poca capacitación que se ha recibido de parte de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, pero por esa razón se trabajó con el Plan Participativo 2006 al 2009.

Comentario de los Auditores

Los comentarios de la encargada de la UACI confirma la deficiencia.

2. Compra de Bienes Inmuebles por monto superior al valúo

Comprobamos que la Municipalidad adquirió Bienes Inmuebles en los meses de diciembre 2006 y diciembre 2007, encontrando las siguientes condiciones.

- a) En el mes de diciembre del 2006, la Municipalidad adquirió tres terrenos, según detalle:
 1. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una superficie de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,197.07 M2), por un monto de \$20,000.00
 2. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una superficie de SEIS MIL DOSCIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6,247.89 M2), por un monto de \$26,000.00



3. Compra de un terreno situado en el Caserío El Encantado de la jurisdicción de Conchagua de una superficie de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (5,192.08 M2), por un monto de \$ 22,000.00

Comprobando que físicamente es un solo terreno, al cual se le realizó valúo por parte de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y este ascendía a \$34,200.00 por lo que hubo pago en exceso, según el siguiente cuadro:

Monto pagado	Monto según valúo	Monto según valúo mas el 5%	Monto pagado en exceso
\$ 68,000.00	\$ 34,200.00	\$35,910.00	\$ 32,090.00

El inciso tercero del Art. 139 del Código Municipal establece que: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo".

El hecho se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la compra del terreno por un monto mayor al que establecía el valúo realizado por el Ministerio de Hacienda del terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Las Tunas caserío El Encanto.

El hecho generó que el Concejo Municipal pagara en exceso la cantidad de \$32,090.00 en concepto de compra de terreno.

Comentarios de la Administración

Según nota del 12 de septiembre del 2008, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Sobre los tres terrenos denominados como LOTIFICACIÓN EL ENCANTO, cabe mencionar que la compra se realizó de una solo porción de terreno pero se hicieron tres escrituras de Compra Venta por separado con el propósito de ahorrarnos el pago a la transferencia de Bienes inmuebles ya que dicha compra se estaba haciendo con el único propósito de ayudar a solventar el problema de vivienda de muchas familias que fueron grandemente afectadas por el Huracán Mich, el cual tuvo mayor impacto en la zona costera del país. Con nota fecha 10 de octubre del año 2006 se le solicitó al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda el valúo de tres propiedades, dentro de las cuales se incluían el terreno de naturaleza urbana ubicado en Barrio El Centro y el terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón Las Tunas caserío El Encanto. El Ministerio de Hacienda realizó el valúo por toda la propiedad del



señor Jorge Ayala Zapata (Propietario de Lotificación El Encanto) argumentando que no podían realizar el valúo lote por lote porque ya existía un valúo de toda la propiedad, la cantidad valuada manifiesta, únicamente constituye un parámetro para los efectos que la Municipalidad estime conveniente.

Sobre el inmueble localizado en el Barrio El Centro mencionan que no se pudo determinar el valúo debido a que no se dispone de un documento reciente debidamente certificado que consigne el área del inmueble, pero a la fecha ya contamos con documentos inscritos en el CNR.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Administración confirman el hecho de que desmembraron el terreno con el propósito de no pagar el Impuesto respectivo; de que existe un valúo de todo el terreno ubicado en Cantón Las Tunas caserío El Encanto comprobando que el precio de este valúo es muy inferior al pagado en la compra del terreno y ratifican que no se realizó valúo al terreno localizado en el Barrio El Centro.

3. Incumplimiento en elaboración de papeles de trabajo del Auditor Interno

Al examinar la evidencia del trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad constatamos que los papeles de trabajo muestran las siguientes deficiencias:

- a) No indican la fecha en la cual se realizó el procedimiento de auditoría por el cual se prepararon.
- b) No se encuentran referenciados con procedimientos del programa de auditoría, a los cuales se encuentran asociados.
- c) No contienen encabezados
- d) No contienen cruces
- e) No contienen marcas

El capítulo II Norma 2.2.4 de Las Normas de Auditoría Gubernamental establece que: "Los requisitos de los papeles de trabajo, son:

- a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado;
- b) Claros, comprensibles y detallados para que un auditor experimentado, que no haya mantenido una relación directa con la auditoría esté en capacidad de fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- c) Legibles, ordenados y debidamente referenciados.



- d) Contener información relevante, esto es, limitarse a los asuntos que sean pertinentes e importantes para cumplir los objetivos del trabajo encomendado.

La deficiencia se originó debido a que el auditor interno no elaboró completamente los papeles de trabajo

Esto ocasiona que el auditor interno esté incumpliendo la normativa técnica para la elaboración de los papeles de trabajo.

Comentarios de la Administración

Según Nota de fecha 04 de septiembre del 2008, el Auditor Interno manifestó que: "Acepta no haber colocado las fechas de realización del procedimiento, además está de acuerdo con lo que expresan las Normas de Auditoría Gubernamental".

Comentarios de los Auditores

Después de verificar la nota enviada por el auditor interno la deficiencia se mantiene ya que acepta y está de acuerdo con lo que expresan las Normas de Auditoría Gubernamental.

4. Bases de Licitación no contienen sistema de evaluación de ofertas y ponderación para evaluar la capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible de las ofertas técnicas de los ofertantes.

Verificamos que las Bases de Licitación de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación en la parte de "Evaluación de Ofertas", no contienen el sistema de evaluación de ofertas ni ponderación para evaluar la capacidad instalada, maquinaria y equipo, disponible de las ofertas técnicas de los ofertantes de los siguientes proyectos:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Reparación y Balastado de Calle a Cantón Maquigüe y Caserío el Ojhuste, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión	\$60,783.31
2	Introducción de Energía Eléctrica en Colonia San Ramón, Cantón Llano los Patos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión	\$15,461.12
3	Suministro de Material Selecto y Compactación de Zanja para el Proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidad Huisquil, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión.	\$101,101.22
4	Excavación y Desalojo de Material Sobrante para el Proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidad Huisquil, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión	\$96,952.47



5	Construcción de Tanque de Distribución y Equipamiento de Pozo del Proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidad Huisquil, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión	\$99,617.76
TOTAL		\$ 373,915.88

El Art. 27 Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Para realizar la calificación, la UACI requerirá públicamente a todos los interesados para ser considerados como potenciales ofertantes, a que presenten la información indispensable y tomará en cuenta por lo menos los criterios siguientes:

b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra;"

El literal r) del Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que, Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: "El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

El Art. 49 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones deberán ponderarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos y experiencia, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Para el personal, los títulos académicos o profesionales del personal del ofertante: En el caso de Precalificaciones, el personal directivo y técnico permanente. En el caso de Cocalificaciones, para licitaciones o concursos, el personal directivo técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría;
- b) Bienes: Evidencias sobre el número o volumen suministrado durante un período determinado, pruebas de la existencia de instalaciones y facilidades que garanticen el mantenimiento, autorizaciones de representación de los fabricantes de los bienes y certificaciones sobre su calidad o garantías; así como muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar, cuando sea conveniente su aplicación;
- c) En el caso de ofertante nuevo en el mercado, los correspondientes certificados de constancias de calidad;
- d) Obras: Declaraciones sobre los materiales y la existencia de la maquinaria y equipos de que disponga el ofertante, ya sean propios o alquilados, para la realización del contrato; y
- e) Certificaciones establecidas por las Instituciones oficiales que velen por la calidad de bienes y servicios y de protección a los consumidores"



La deficiencia se originó debido a que la Jefe de la UACI no incluyó en las bases de licitación el sistema de evaluación de ofertas y la ponderación para evaluar la Capacidad Instalada y Maquinaria y Equipo Disponible de las Ofertas Técnicas de los ofertantes mediante la aplicación de ponderaciones, y el Concejo Municipal aprobó dichas bases.

Al no evaluar las ofertas ni la capacidad instalada y técnica de los ofertantes por parte de la Municipalidad existe el riesgo de que los realizadores de los proyectos no cumplan con la calidad que las obras requieren.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de septiembre del 2008 la Jefa de la UACI manifestó; "que en la unidad se han utilizado bases cuyas guías fueron tomadas de los procesos que realiza el FISDL, que se ha considerado que contenían lo adecuado, y bajo ese marco fueron aplicadas las mismas en esta municipalidad, mas sin embargo no contenían la ponderación de capacidad instalada ya que solo hablan que la recomendación para adjudicar sería cuya oferta ha sido evaluada como la mas baja.

Sin embargo en los últimos procesos que hemos elaborado ya estamos implementando el sistema de evaluación técnica, económica y financiera".

Comentarios de los auditores

Los comentarios de la Jefe de la UACI, ratifican el hecho de que las Bases de Licitación cuestionadas no contienen el sistema de evaluación de ofertas ni ponderación para evaluar la capacidad instalada, maquinaria y equipo, disponible de las ofertas técnicas de los ofertantes, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. Incumplimiento en plazo de presentación de garantía de buena inversión de anticipo y garantía de cumplimiento de contrato.

Al verificar el expediente del Proyecto "Reparación y Balastado de Calle a Cantón Maquigüe y Caserío el Ojhuste"; ejecutado bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación por un monto de \$ 60,783.31, se constató que el plazo que presentan las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato, que son de cuarenta y cinco días, son diferente al plazo que estipulan las bases de licitación, el cual no podrán ser menor a un año.

Las Condiciones Generales CG16 de las Bases de Licitación, establece que: "El plazo de la garantía no podrá ser menor de un año a partir de la fecha de emisión".

El hecho se originó debido a que la Jefa de la UACI, no verifico el periodo de la cobertura de las fianzas.

El no solicitar las Garantías de Buena Inversión y de Fiel Cumplimiento, la municipalidad queda expuesta a no poder exigir por ningún medio legal cualquier incumplimiento del contrato por parte del realizador.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de septiembre del 2008 la Jefa de la UACI manifestó: "que debido a la carga administrativa en la unidad en ese momento se cometió el descuido involuntario de no verificar el plazo de las garantías, no obstante como Jefa de la UACI se compromete a ejercer mejores controles para el cumplimiento legal de los procesos que en esta se desarrollen".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Jefe de la UACI no justifican el hecho de que no verificó el periodo de la cobertura de las fianzas, de acuerdo a las Bases de Licitación.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal del periodo auditado, ya no se encuentra en funciones.

Este informe se refiere al Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 4 de mayo del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Jefe Oficina Regional
Corte de Cuentas San Vicente**

